

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12405 de 16 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0009737

Señores
GENENTECH INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “ANTICUERPOS ANTI-LY6G6D Y MÉTODOS DE USO”
NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2020/064635
FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 11 de diciembre de 2020.
PRIORIDAD: US 62/948,097 13 de diciembre de 2019.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 14 de diciembre de 2023 bajo el número NC2023/0017325, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta la modificación a la descripción presentada por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad en el desarrollo de inmunoterapias eficaces a base de anticuerpos biespecíficos (por ejemplo, inmunoterapias a base de anticuerpos biespecíficos anti.LY6G6D) para usar en el tratamiento del cáncer (por ejemplo, CRC).

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un anticuerpo aislado que se une frente al miembro G6D de la familia de antígenos linfocíticos 6 (LY6G6D), en donde el anticuerpo comprende un dominio de unión a LY6G6D.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado bajo el radicado N° NC2022/0009737 el 12 de julio de 2022.

4. Excepción de Patentabilidad

Conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 20 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No serán patentables:

(...) d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales.”

Oficio N° 12405 de 16 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0009737

Debido a lo anterior, esta oficina establece que

El objeto de la reivindicación 106 no es patentable, toda vez que, aunque reclama un anticuerpo, este se caracteriza porque *“tiene una depuración posterior a una inyección intravenosa de alrededor de 10 ml/kg/día a alrededor de 35 ml/kg/día”*, lo que se relaciona indirectamente con métodos terapéuticos.

El objeto de las reivindicaciones 127 a 129 no es patentable, toda vez que, reclama un método para tratar o retrasar la progresión de un tipo de cáncer que expresa LY6G6D en un sujeto que lo necesita, en donde el método comprende administrar al sujeto el anticuerpo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-106 o la composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 116-119, lo que corresponde a un método terapéutico en humanos.

El objeto de las reivindicaciones 130 a 133 no es patentable, toda vez que, aunque reclama un kit, lo caracteriza porque comprende instrucciones para usar el anticuerpo para tratar o retrasar la progresión de un tipo de cáncer que expresa LY6G6D en un sujeto, lo que se relaciona con métodos terapéuticos en humanos.

5. Reivindicaciones relativas a un uso

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.

En consecuencia, las reivindicaciones 120 a 123 no se consideran patentables, teniendo en cuenta que reclama un anticuerpo o composición para usar como medicamento y/o en el tratamiento o el retraso de la progresión de un tipo de cáncer que expresa LY6G6D en un sujeto que lo necesita.

En consecuencia, las reivindicaciones 124 a 126 no se consideran patentables, teniendo en cuenta que, reclama el uso de un anticuerpo o composición en la elaboración de un medicamento para tratar o retrasar la progresión de un tipo de cáncer que expresa LY6G6D en un sujeto.

6. De la solicitud de patente

6.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El título de la solicitud menciona métodos de uso, lo que corresponde a materia que no es patentable, por lo cual se sugiere el siguiente título: “ANTICUERPOS ANTI-LY6G6D”.

6.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

Oficio N° 12405 de 16 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0009737

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que,

Las reivindicaciones 1, 11, 12, 53, 54, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 134 y 138 no son concisas porque son reivindicaciones independientes que reclaman un anticuerpo. Se recuerda al solicitante que es recomendable por categoría inventiva definir una única reivindicación independiente y las demás si son modalidades de la misma invención, establecer como reivindicaciones dependientes. Se sugiere replantear el capítulo reivindicatorio, estableciendo las características técnicas esenciales completas del anticuerpo objeto de invención y las demás reivindicaciones si son modalidad de la misma invención volverlas dependientes.

La reivindicación 1 no es clara ni tiene sustento en la descripción porque, pretende reclamar un anticuerpo aislado sin definir de manera completa las características técnicas esenciales. En este punto, se desea aclarar que de acuerdo con la descripción, el objeto de la invención es un anticuerpo biespecífico que comprende un dominio de unión al antígeno LY6G6D y un segundo dominio de unión a CD3. Por lo anterior, se sugiere replantear la reivindicación, definiendo como reivindicación independiente, un anticuerpo biespecífico que se une a LY6G6D y a CD3 y caracterizando cada conjunto conformado por las CDRs de VH y VL del dominio de unión a LY6G6D y las CDRs de VH y VL del dominio de unión a CD3.

Las reivindicaciones 2, 36, 40, 135 y 139 no son claras ni tienen sustento en la descripción porque la solicitud no ha explorado variantes de polinucleótidos que codifiquen secuencias de aminoácidos con "al menos 95%" de identidad respecto a las secuencias de aminoácidos enumeradas como SEQ ID NO: 10, 11, 20, 21 y 55. Además, se recuerda al solicitante que, los porcentajes de identidad no son pertinentes, porque no definen la secuencia de aminoácidos explorada en concreto, ni los aminoácidos modificados, lo que genera un sinnúmero de variantes posibles que no fueron exploradas ni contempladas por el solicitante que, se encontrarían dentro del alcance de la materia que se reclama. Se sugiere realizar una razonable generalización de acuerdo con lo explorado y divulgado en el capítulo descriptivo.

Las reivindicaciones 13 a 16, 29 a 34 y 146 a 151 no son claras porque pretenden caracterizar el anticuerpo por resultados alcanzar toda vez que, se refieren a valores asociados a la afinidad de unión mediante valores KD. Se recuerda al solicitante que, los resultados alcanzar no son características técnicas de la invención. Se sugiere replantear las reivindicaciones mencionando características técnicas del anticuerpo reclamado.

Las reivindicaciones 107 y 158 no son claras porque mencionan porciones de un ácido nucleico que codifica un anticuerpo que se une a LY6G6D o a CD3, lo que no establece la secuencia de nucleótidos a la que se refiere. Se sugiere realizar las aclaraciones o modificaciones pertinentes.

Las reivindicaciones 109 a 115, 160 a 166 no son claras y no tienen sustento en la descripción porque mencionan una o más "célula huésped" lo que, no establece con claridad las células exploradas. Además, es impreciso, considerando que, la descripción se refiere a líneas celulares exploradas dentro del contexto de la invención. Se sugiere

Ref. Expediente N° NC2022/0009737

modificar refiriéndose en concreto a las líneas celulares exploradas y sustentadas en la descripción.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

7. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 13 de diciembre de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró(aron) el(los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2016204966	“Anti-CD3 antibodies and methods of use”	22 de diciembre de 2016
D2	US2014221244	“Methods and Compositions for the treatment and diagnosis of colorectal cancer”	07 de agosto de 2014

D1¹ divulga anticuerpos anti-cluster de diferenciación 3 (CD3) (Resumen). En donde el anticuerpo anti-CD3 comprende una HCDR1 de SEQ ID NO: 1, una HCDR2 de SEQ ID NO: 2, una HCDR3 de SEQ ID NO: 3, una LCDR1 de SEQ ID NO: 4, una LCDR2 de SEQ ID NO: 5, una LCDR3 de SEQ ID NO: 3 (Pág. 74, Reiv. 1).

D2² divulga métodos, composiciones y kits relacionados con la detección y el tratamiento del cáncer colorrectal (Resumen).

8. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

8.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2022/0009737 del 12 de julio de 2022) se refiere a: *“Un anticuerpo aislado que se une frente al miembro G6D de la familia de antígenos linfocíticos 6 (LY6G6D), en donde el anticuerpo comprende (...)”*. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Un anticuerpo aislado que se une frente al miembro G6D de la familia de antígenos linfocíticos 6 (LY6G6D), en donde el anticuerpo comprende	Un anticuerpo biespecífico que se une a CD3 y al antígeno tumoral LY6G6D (Pág. 76, Reiv. 28)	Agentes para detectar la expresión de marcadores moleculares asociados a cáncer colorrectal, entre los que se encuentra la detección del

¹https://www.lens.org/images/patent/WO/2016204966/A1/WO_2016_204966_A1.pdf
²https://www.lens.org/images/patent/US/20140221244/A1/US_2014_0221244_A1.pdf



Oficio N° 12405 de 16 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0009737

		antígeno LY6G6D (Pág. 30, Ej. 3, Párr. [0256])
un dominio VH y un dominio VL que comprenden las siguientes CDRs (a) una CDR-H1 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 4; (b) una CDR-H2 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 5; y (c) una CDR-H3 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 6; (d) una CDR-L1 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 1; (e) una CDR-L2 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 2; y (f) una CDR-L3 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 3.	No mencionado	No mencionado

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga un anticuerpo biespecífico que comprende un dominio de unión a CD3 y un dominio de unión al antígeno tumoral LY6G6D para el tratamiento de cáncer colorrectal (Pág. 76, Reiv. 28, Pág. 7, Líneas [34]).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el anticuerpo divulgado en D1, consiste en que, la solicitud divulga un anticuerpo que comprende las siguientes CDRs (a) una CDR-H1 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 4; (b) una CDR-H2 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 5; y (c) una CDR-H3 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 6; (d) una CDR-L1 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 1; (e) una CDR-L2 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 2; y (f) una CDR-L3 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 3.

No hay efecto técnico asociado a dicha diferencia, dado que las pruebas técnicas enseñadas en la descripción relacionan como objeto de la invención, un anticuerpo biespecífico que comprende un dominio de unión a LY6G6D y un dominio de unión a CD3. En este punto se aclara al solicitante que, de acuerdo con las pruebas técnicas, la solicitud exploró un anticuerpo biespecífico que se une a LY6G6D y a CD3. Por lo que, no se puede relacionar efecto técnico del anticuerpo biespecífico a un solo dominio de unión.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el anticuerpo conocido en el documento D1 con el fin de obtener un anticuerpo alternativo?

Sin embargo, el documento D2 ya se refiere a agentes para la detección de marcadores moleculares asociados a cáncer colorrectal, entre los que se encuentra la detección del antígeno LY6G6D, dado que este documento divulga una fuerte expresión del antígeno (>100RFUs), en diferentes adenocarcinomas, formados en el intestino delgado, colon y en recto (Pág. 30, Ej. 3, Párr. [0256]).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a explorar secuencias concretas con afinidad específica por el antígeno LY6G6D, para la

Oficio N° 12405 de 16 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0009737

detección del cáncer colorrectal, como lo divulga el D2 en el documento D1 para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, el documento D1 menciona una célula hospedadora que comprende el vector (Pág. 59, Línea [6-11]) y un método para producir el anticuerpo anti-CD3 (Pág. 77, Reiv. 44).

Las reivindicaciones 2 a 105, 107 a 133, 136, 137, 140 y 141 tampoco cumplen con el requisito de nivel inventivo.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 134 (NC2022/0009737 del 12 de julio de 2022) se refiere a: *“Un anticuerpo aislado que se une a CD3, en donde el anticuerpo comprende un dominio de unión que comprende las siguientes CDR: (...)”*. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Un anticuerpo aislado que se une a CD3, en donde el anticuerpo comprende un dominio de unión que comprende las siguientes CDR:	Un anticuerpo anti-CD3, en donde el anticuerpo comprende un dominio de unión que comprende las siguientes seis regiones hipervariables HCDR (Pág. 74, Reiv. 1):
(a) una CDR-H1 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 15;	(a) una CDR-H1 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 1;
(b) una CDR-H2 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 16;	(b) una CDR-H2 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 2;
(c) una CDR-H3 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 17;	(c) una CDR-H3 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 3;
(d) una CDR-L1 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 12;	(d) una CDR-L1 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 4;
(e) una CDR-L2 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 13; y	(e) una CDR-L2 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 5; y
(f) una CDR-L3 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 14	(f) una CDR-L3 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 6 (Pág. 74, Reiv. 1)

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 134, ya que divulga un anticuerpo biespecífico que comprende un dominio de unión a CD3 y un dominio de unión al antígeno tumoral LY6G6D para el tratamiento de cáncer colorrectal (Pág. 76, Reiv. 28, Pág. 7, Líneas [34]). En donde este documento, ya divulga un dominio de unión a CD3 y que menciona las siguientes CDRs, (a) una CDR-H1 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 1; (b) una CDR-H2 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 2; (c) una CDR-H3 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 3; (d) una CDR-L1 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 4; (e) una CDR-L2 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 5; y (f) una CDR-L3 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 6 (Pág. 74, Reiv. 1), de las cuales se evidencia que, las SEQ ID NO: 1 a 4 y 6 presentan 100% de identidad y cobertura con las SEQ ID NO: 15 a 17, 12 y 14 respectivamente, como se enseña en los alineamientos 1 a 5.

CLUSTAL O(1.2.4) multiple sequence alignment

W02021119505A1_15SYYIH5

W02016204966A1_1SYYIH5



Oficio N° 12405 de 16 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0009737

Alineamiento 1. Entre la HCDR1 de SEQ ID NO: 15 de la solicitud y la HCDR1 de SEQ ID NO: 1 del documento D1. Se evidencia 100% de identidad y cobertura entre las secuencias.

CLUSTAL O(1.2.4) multiple sequence alignment

```
W02021119505A1_16      WIYPENDNTKYNEKFKD 17
W02016204966A1_2      WIYPENDNTKYNEKFKD 17
                        *****
```

Alineamiento 2. Entre la HCDR1 de SEQ ID NO: 16 de la solicitud y la HCDR1 de SEQ ID NO: 2 del documento D1. Se evidencia 100% de identidad y cobertura entre las secuencias.

CLUSTAL O(1.2.4) multiple sequence alignment

```
W02021119505A1_17      DGYSRYYFDY          10
W02016204966A1_3      DGYSRYYFDY          10
                        *****
```

Alineamiento 3. Entre la HCDR1 de SEQ ID NO: 17 de la solicitud y la HCDR1 de SEQ ID NO: 3 del documento D1. Se evidencia 100% de identidad y cobertura entre las secuencias.

CLUSTAL O(1.2.4) multiple sequence alignment

```
W02021119505A1_12      KSSQSLNLSRTRKNYLA 17
W02016204966A1_4      KSSQSLNLSRTRKNYLA 17
                        *****
```

Alineamiento 4. Entre la HCDR1 de SEQ ID NO: 12 de la solicitud y la HCDR1 de SEQ ID NO: 4 del documento D1. Se evidencia 100% de identidad y cobertura entre las secuencias.

CLUSTAL O(1.2.4) multiple sequence alignment

```
W02021119505A1_14      TQSFILRT            8
W02016204966A1_6      TQSFILRT            8
                        *****
```

Alineamiento 5. Entre la HCDR1 de SEQ ID NO: 14 de la solicitud y la HCDR1 de SEQ ID NO: 6 del documento D1. Se evidencia 100% de identidad y cobertura entre las secuencias.

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el anticuerpo divulgado en D1, consiste en que, la solicitud divulga un anticuerpo que comprende una CDR-L2 que comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 5.

No hay efecto técnico asociado a dicha diferencia, dado que el documento D1 ya relaciona un anticuerpo biespecífico que comprende un dominio de unión a CD3 denominado 38E4v1, que presenta un KD de 0.032 nM (Pág. 71, Ej. 1, Tabla 4).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el anticuerpo conocido en el documento D1 con el fin de obtener un anticuerpo alternativo?

Sin embargo, el mismo documento D1 ya se refiere a una LCDR2 de SEQ ID NO: 69, la cual presenta 100% de identidad y cobertura con la SEQ ID NO: 13 de la solicitud (Ver alineamiento 6).

CLUSTAL O(1.2.4) multiple sequence alignment

```
W02021119505A1_13      WASTRES 7
```



Oficio N° 12405 de 16 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0009737

WO2016204966A1_69

WASTRES 7

Alineamiento 6. Entre la HCDR1 de SEQ ID NO: 13 de la solicitud y la HCDR1 de SEQ ID NO: 69 del documento D1. Se evidencia 100% de identidad y cobertura entre las secuencias.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir una CDR2 de región variable de cadena ligera de secuencia WASTRES (SEQ ID NO: 69) como alterantiva, del mismo documento D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, el documento D1 menciona ácidos nucleicos que codifican el anticuerpo anti-CD3 (Pág. 59, Líneas [1-3]), un vector que comprende el ácido nucleico que codifica el anticuerpo (Pág. 59, Líneas [4-5]).

La reivindicación 135, 138, 139, 142 a 166 tampoco cumplen con el requisito de nivel inventivo.

9. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2016204966	1 a 105, 107 a 119, 134 a 139, 142 a 166	Nivel inventivo
D2	US2014221244	1 a 105, 107 a 119, 136, 137, 140 y 141	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 12405 de 16 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0009737

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2022/0009737		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/US2020/064635		11/12/2020							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
13/12/2019				X					
Solicitante									
GENENTECH INC.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	120-126	Art. 15	-	Art. 20	106, 127-133	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 105, 107 a 119, 134 a 166
Palabras clave utilizadas	Antibody, bispecific, LY6G6D, CD3, SEQ ID NO; 1-10, 11, 12-19, 50, 51, 53, 54, 57, 59, 60, 64 a 70, 73
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 14/725, C07K 16/28, C07K 16/30, C07K 16/46, A61K 39/00

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	14262538		-	-	A
ISA Lens Patbase	WO2016204966	22/12/2016	1 a 105, 107 a 119, 134 a 139, 142 a 166	Resumen, Pág. 76, Reiv. 28, Pág. 7, Líneas [34], Pág. 74, Reiv. 1, Pág. 71, Ej. 1, Tabla 4, Pág. 59, Líneas [1-11], Pág. 77, Reiv. 44, SEQ ID NO : 1-5, 69	A
ISA/Patbase	US2014221244	07/08/2014	1 a 105, 107 a 119, 136, 137, 140 y 141	Resumen, Pág. 30, Ej. 3, Párr. [0256])	A
ISA	WO2007018316	15/02/2007	-	-	A
STNext	WO2016179003	10/11/2016	-	-	A
	WO2016090210	09/06/2016	-	-	A
	US20150166661	18/06/2015	-	-	A
Patbase	WO2015095392	25/06/2015	-	-	A
	WO2017205741	30/11/2017	-	-	A
	WO2017165734	28/09/2017	-	-	A
	WO2017196902	16/11/2017	-	-	A
	WO2016179003	10/11/2016	-	-	A
	WO2005064009	14/07/2005	-	-	A
Lens	US20180117152	03/05/2018	-	-	A
(2) Categorías de documentos citados					

Oficio N° 12405 de 16 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0009737

“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: 09/07/2024	

